

I. — DISPOSICIONES GENERALES

VIVIENDAS MILITARES

Orden Ministerial 57/2011, de 26 de julio, por la que se aprueba la enajenación de determinadas viviendas militares.

La disposición adicional segunda de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, establece las normas para la enajenación de las viviendas militares que no se destinen a su cesión de uso en régimen de arrendamiento especial y determina, en su apartado 1.c, que el Ministro de Defensa fijará, en todo caso, los calendarios de venta y orden de prelación de acuerdo con los intereses públicos.

Por su parte, el apartado tercero.1 de la Orden Ministerial 153/2000, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios para determinar el orden de prelación de venta de las viviendas militares enajenables, dispone que la relación de las viviendas militares ocupadas que esté previsto enajenar en cada periodo bienal será aprobada a propuesta del Consejo Rector del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS), actualmente Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), por el Ministro de Defensa. Así como que dicha aprobación se publicará en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», quedando expuesta la relación de las viviendas militares afectadas en las Delegaciones de Defensa y en las del referido Instituto, hoy Áreas de Patrimonio.

En su cumplimiento, mediante la publicación de la Orden Ministerial 173/2003, de 26 de diciembre, por la que se fija el calendario de venta de viviendas militares correspondiente al bienio 2004-2005, se completó la previsión de venta de todas aquellas que pertenecían al patrimonio del extinto INVIFAS, a la entrada en vigor de la precitada Ley.

Posteriormente, en base a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la referida Ley se han incorporado a la administración del Instituto otras viviendas, a las que se les asignó destino y, en el caso de declararse enajenables, se siguió el procedimiento anterior y se aprobó su enajenación mediante las correspondientes Órdenes Ministeriales. Continuando con este proceso, en el año 2010 y 2011 han sido calificadas y declaradas enajenables determinadas viviendas, en virtud de la Orden DEF/2424/2004, de 20 de julio, por la que se delegan competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en relación con determinadas materias administrativas.

En cuanto a su enajenación, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Real Decreto 1286/2010, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del INVIED, ésta se realizará según las normas contenidas en el mismo, y dado que para que pueda llevarse a cabo es necesario cumplir determinados requisitos, entre los que se encuentra la inscripción en el Registro de la Propiedad, una vez finalizados los trabajos necesarios de segregación, liberación de cargas y división horizontal de los inmuebles, no es posible fijar un calendario concreto para su enajenación.

Finalmente, el Pleno del Consejo Rector del INVIED, celebrado el 28 de abril de 2011, acordó someter a la Ministra de Defensa la enajenación de determinadas viviendas militares incorporadas al extinto INVIFAS y al INVIED, a partir del presente año y al ritmo que permita la depuración de los inmuebles.

En su virtud, y para dar cumplimiento al apartado tercero de la Orden Ministerial 153/2000, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios para determinar el orden de prelación de venta de las viviendas militares y a propuesta del Pleno del Consejo Rector del INVIED,

DISPONGO:

Artículo único.-Enajenación de determinadas viviendas militares.

1.- Se aprueba la enajenación de las viviendas militares incorporadas al extinto Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS) y al Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los

miembros de las Fuerzas Armadas, calificadas y declaradas enajenables por Resoluciones comunicadas 8/2010, de 22 de marzo; 1/2010, de 2 de noviembre y 12/2011, de 15 de marzo, al ritmo que permita la depuración de los inmuebles.

La relación de estas viviendas estará a disposición de los interesados en las Subdelegaciones de Defensa de Ciudad Real, Madrid y Murcia; en las Áreas de Patrimonio de las Subdelegaciones de Defensa de Toledo, Oficina delegada de Alcalá de Henares, de Cartagena y en el Área de Atención al Ciudadano del INVIED en Madrid, a partir de la entrada en vigor de la presente orden ministerial.

2.- La citada previsión de ventas, de acuerdo con lo que establece la disposición adicional segunda de la Ley 26/1999, de 9 de julio, no generará derecho alguno para los posibles compradores hasta que reciban la correspondiente oferta, teniendo únicamente carácter informativo y sin que vincule en ningún caso a la Administración.

Disposición final única.-*Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 26 de julio de 2011.

CARME CHACÓN PIQUERAS